

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION CVY-01-420

CVOE-02-20190702003853

Señores:  
**BLANCA HERLINDA VARGAS**  
**MIGUEL ANTONIO AYALA GARZÓN**  
**ORLANDO JOAQUIN BUSTOS CASTAÑEDA**  
Predio: LOTE N. 7 MANZANA "O"  
Vereda: Cumaral  
Cumaral — Meta

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 894 del 18 de junio de 2019 del predio N° CVY-01-420 del predio identificado con folio de matrícula N° 230-80261

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día dieciocho (18) de junio de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución que resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución de Expropiación N° 894 del 18 de junio 2019 para iniciar los trámites de expropiación judicial de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 01, cuyo contenido se adjunta a continuación:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION  
CVY-01-420**

CVOE-02-20190702003853

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO - 834 DE 2019

( 8 JUN 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumara, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Cumara, Departamento del Meta".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 870 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION CVY-01-420

CVOE-02-20190702003853

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UFI, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumaral, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Cumaral, Departamento del Meta".*

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativo o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION  
CVY-01-420**

CVOE-02-20190702003853

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumaral, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Cumaral, Departamento del Meta".*

Página 3 de 6

Que para la ejecución del proyecto "Corredor Vial Villavicencio - Yopal", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 01-420** de fecha 01 de noviembre de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral, con un área total requerida de terreno de **CIENTO SETENTA Y UNO COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (171,36 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km 21+356,82 (D) y final Km 21+368,85 (D), predio ubicado en la Vereda San Antonio, Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, identificado con cedula catastral No. 00-01-00-00-0005-0295-0-00-00-0000 según certificado catastral y folio de matrícula inmobiliario No. 230-80261 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11,96 m, lindando con puntos 1 al 2, con el predio Lote Vda San Antonio 50226000100050163000; **ORIENTE:** En longitud de 14,32 m, lindando con puntos 2 al 3, con el predio MZ D Lote 6 50226000100050294000; **SUR:** En longitud de 11,96m, lindando con puntos 3 al 4, con el área sobrante MZ D Lote 7 ; **OCCIDENTE:** En longitud de 14,33m, lindando con puntos 4 a 1, con el predio MZ D Lote 8 50226000100050296000.

La zona de terreno se requiere junto con cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y especies**

Variedad	Unidad	Cantidad
CABO DE HACHA	Un	1
CEIBA	Un	1

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 302 del 29 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio.

Que los señores Miguel Antonio Ayala Garzón, Blanca Herlinda Vargas y Orlando Joaquín Bustos Castañeda, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 474.467, 21.188.632 y 3.296.414 respectivamente, adquirieron el derecho real de dominio a título de compraventa celebrada con el señor Luis Enrique Cortes Pérez, mediante Escritura Pública No. 684 del 04 de marzo de 1988, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio y debidamente registrada en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-41015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 28 de noviembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y se debe dar inicio al trámite de expropiación por vía administrativa y/o judicial.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha de 14 de diciembre de 2017, del

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION CVY-01-420

CVOE-02-20190702003853

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 8 5 4** DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumaral, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Cumaral, Departamento del Meta".*

Página 4 de 6

INMUEBLE fijando el mismo en la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.607.600) que corresponden al área de terreno requerida, y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO	m2	171,36	\$ 160.000	\$ 27.417.600
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 27.417.600</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
CABO DE HAC-VA	Un	1	\$79.000	\$ 79.000
CEIBA	Un	1	\$111.000	\$ 111.000
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 190.000</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 27.607.600</b>

(FUENTE Avalúo Comercial de 14 de diciembre de 2017)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial de 14 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra No. CVO-OFE-0518-11487-18 de fecha 09 de octubre de 2018, dirigida los señores MIGUEL ANTONIO AYALA GARZON, BLANCA HERLINDA VARGAS y ORLANDO JOAQUIN BUSTOS CASTAÑEDA como propietarios de la zona de terreno.

Que la Oferta Formal de Compra No. CVO-OFE-0518-11487-18 de fecha 09 de octubre de 2018, fue notificada personalmente a los señores MIGUEL ANTONIO AYALA GARZON el día 9 de octubre de 2018, BLANCA HERLINDA VARGAS, el día 16 de octubre de 2018 y al señor ORLANDO JOAQUÍN BUSTOS CASTAÑEDA, el día 7 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio CVO-IOF-0470-11489-18 de fecha 06 de noviembre de 2018, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta de compra CVO-OFE-0518-11487-18 del 09 de octubre de 2018, esta misma fue registrada el 29 de noviembre de 2018, en la anotación N° 7 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-80261 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-80261 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar y/o limitación al dominio, consistente en una SUBROGACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO (Junto Con Otros), comunicado mediante oficio No. 157 del 20 de marzo de 1980, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, debidamente registrado en la anotación No. 02.

Que mediante memorando No. 2019604005917-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-420 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 2019409026788-2.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION CVY-01-420

CVOE-02-20190702003853

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumaral, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Cumaral, Departamento del Meta".*

Página 5 de 6

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-420 de fecha 01 de noviembre de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área total requerida de **CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (171,36 M2)**. El cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km 21+356,82 (D) y final Km 21+368,85 (D), que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote N.7 Manzana "D", en la Vereda de San Antonio, municipio de Cumaral, Departamento del Meta, identificado con referencia catastral N° 00-01-00-00-0005-0295-0-00-00-0000 según Certificado Catastral y Matrícula Inmobiliaria N° 230-80261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud 11,96 m, lindando con puntos 1 al 2, con el predio Lote Vda San Antonio 50226000100050163000; **ORIENTE:** En longitud de 14,32 m, lindando con puntos 2 al 3, con el predio MZ D Lote 6 50226000100050294000; **SUR:** En longitud de 11,96m, lindando con puntos 3 al 4, con el área sobrante MZ D Lote 7 ; **OCCIDENTE:** En longitud de 14,33m , lindando con puntos 4 a 1, con el predio MZ D Lote 8 50226000100050296000.

La zona de terreno se requiere junto con sus cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

#### Cultivos y Especies Vegetales

Variiedad	Unidad	Cantidad
CABO DE HACHA	Un	1
CEIBA	Un	1

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores Miguel Antonio Ayala Garzón, Blanca Herlinda Vargas y Orlando Joaquín Bustos Castañeda, identificados con cédulas de ciudadanía número 474.467, 21.188.632 y 3.296.414 respectivamente, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) .

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION CVY-01-420

CVOE-02-20190702003853

RESOLUCIÓN NÚMERO 2834 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumara, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Cumara, Departamento del Meta".*

Página 6 de 6

- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, en razón que existe una **SUBROGACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO**, constituida mediante OFICIO 157 del 20 de marzo de 1980, tal y como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-80261 inscrita el 18 de abril de 1980, en la Anotación N° 2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

18 JUN 2019

**JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vial del Oriente-COVORIENTE SAS  
Revisó: Leslie Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI  
Aprobó: Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION DE EXPROPIACION  
CVY-01-420**

**CVOE-02-20190702003853**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art. 22 de la Ley 9 de 1989, art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20190620003702**, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A, Guía/factura de venta N° 700026711096 se envió citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que hasta la fecha se haya hecho presente para la citada notificación. Que el 28 de junio del 2019 la empresa de mensajería certificó la entrega del envío, indicando en el recuadro destinatario que el documento citación fue recibido por Paulina Cristina Granados el día 27 de junio de 2019.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

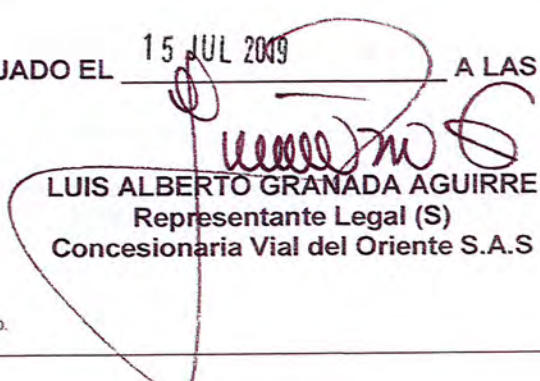
Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 09 JUL 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 15 JUL 2019 A LAS 5.30 P.M.

  
**LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
Representante Legal (S)  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: M. E.L.R. - Abogado Predial.  
Revisó: M.M.R - Abogado Predial  
Aprobó: K.J.D. - Director Predial. ( E)  
Yo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.